



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp: 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00180 00

Bogotá D. C., 13 de julio de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela, la cual fue radicada en la Oficina Judicial de Reparto el 11 de julio de 2020 con medida provisional y hasta el 18 de junio fue repartida a esta sede judicial, tutela que fue interpuesta por **Javier Rodríguez Riaño**, en un archivo en formato PDF.

Ahora bien, resolverá el Despacho, en primer lugar, la medida provisional solicitada por **Javier Rodríguez Riaño** consistente en ordenar a Famisanar EPS, Cafam EPS y a la Secretaría Distrital de Salud iniciar de forma inmediata los procedimientos y valoraciones médicas que requiera dado que según sus hechos tiene síntomas relacionados con Covid-19.

Por otra parte y teniendo en cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la acción constitucional se admitirá en contra de la **Famisanar EPS, Cafam EPS y la Secretaría Distrital de Salud**.

CONSIDERACIONES

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”. (C.C., SU – 096 de 2018).



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Hecha esta precisión, se estudia la procedencia de la medida provisional consistente en ordenar a Famisanar EPS, Cafam EPS y a la Secretaría Distrital de Salud iniciar de forma inmediata los procedimientos y valoraciones médicas que requiera dado que según sus hechos tiene síntomas relacionados con Covid-19.

Frente a ello, el Despacho encuentra que, si bien el promotor no aportó ninguna prueba documental que acredite que haya adelantado alguna solicitud o cita ante las entidades accionadas, lo cierto es que esta sede judicial no puede pasar por alto, los síntomas particulares que indica el accionante los cuales se asemejan posiblemente al Covid -19.

Así las cosas, el Despacho ordenará a Famisanar EPS que, a través de su representante legal, dentro de las **12 horas siguientes** a la notificación de esta providencia programe una cita domiciliaria con el médico general para verificar el estado de salud del señor Javier Rodríguez Riaño. En caso de que ello no sea posible en el lapso concedido, se ordena que en el mismo término autorice la realización de la prueba respectiva para determinar la existencia del virus Covid-19 en su cuerpo.

Lo anterior, teniendo en cuenta las medidas de sanidad que se deben tomar para prevenir la propagación del Coronavirus Covid-19.

Finalmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Javier Rodríguez Riaño**, en contra de **Famisanar EPS, Cafam EPS** y la **Secretaría Distrital de Salud**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Famisanar EPS** a través de su representante legal **Elías Botero Mejía** o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Caja de Compensación Cafam** a través de su **EPS** a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Secretaría Distrital de Salud** a través de su secretario **Alejandro Gómez López** o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionada y a la vinculada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada en favor de Javier Rodríguez Riaño, para que la a Famisanar EPS a través de su representante legal que dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de esta providencia que programe una cita domiciliaria con el médico general para verificar el estado de salud del señor Javier Rodríguez Riaño. En caso de que ello no sea posible en el lapso concedido, se ordena que en el mismo término autorice la realización de la prueba respectiva para determinar la existencia del virus Covid-19 en su cuerpo.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz

DÉCIMO: PRIMERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comuníquese por estado No. 59 del 14 de julio de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{ero} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfa7238b4f22f59398e5138fd44f06e9e823fc11eb04a73fd0de3f13f04f5b**

Documento generado en 13/07/2020 12:35:34 PM